



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1065-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 18 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION. EX-2018-13057571- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

VISTO el Expediente EX-2018-13057571- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-003096 labrada el 27 de julio de 2018, a **COMCAM S.R.L. (CUIT N° 33-71020826-9)**, en el establecimiento sito en calle Montevideo N° 257 (C.P. 1888) de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: servicio de transporte automotor de cargas (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado); por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122 , 128 y 140, 141, 150, 155, 166 ,168 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 3-1 , 3-3-1 , 3-3-3 , 3-6 y 4-1-13 del CCT N° 40/89;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0492-003075 obrante en orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento obrante en orden 17, la parte infraccionada se presenta en orden 18 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo presentado la infraccionada solicita la absolución de cualquier infracción atento el predio en el que se realizó la inspección no pertenece a la infraccionada sino a otra empresa con la que no posee relación comercial. Dicho argumento no corresponde ser considerado atento que la propiedad de la explotación no es un factor que permita confirmar la existencia o no de una relación laboral, más aún en este caso en el que la misma sumariada admite que la persona a la que entrevistó el inspector de trabajo es efectivamente un empleado bajo su dependencia;

Que, subsidiariamente, plantea que el trabajador relevado en las actas es un trabajador que se encontraba debidamente registrado, estando la documentación respaldatoria siempre disponible, la cual se adjunta con el

descargo y corresponde ser analizada al momento de merituar los puntos sujetos a infracción - teniendo presente que la misma no fue presentada en el tiempo y forma oportunos, obligación que recae en cabeza de la infraccionada a pesar de las circunstancias fácticas que detalla en su descargo -. En el caso de la planilla horaria, la misma no corresponde ser merituada atento la solicitud de rúbrica de la misma es de fecha posterior al labrado de actas;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia, los mismos se labran por la demora en la exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional 20.744, rubricado y actualizado, y en la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la demora en la exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 4) del acta de infracción se imputa la demora en la exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y el artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 5) del acta de infracción se imputa la demora en la exhibición de recibos de pago de vacaciones conforme a los artículos 141, 150, y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 6) del acta de infracción se imputa la demora en la exhibición del pago de horas suplementarias conforme al artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 8) del acta de infracción se imputa la demora en la exhibición de recibos de pago de feriados nacionales conforme a los artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por la demora en la exhibición de la constancia de afiliación a ART conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;;

Que en el acta de infracción se imputa la demora en la exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 en sus artículos 3-1 , 3-3-1 , 3-3-3 , 3-6 y 4-1-13, encuadrándose tales conductas en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0492-003096, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que no obstante ello, atento la entidad de las faltas imputadas, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto Provincial N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **COMCAM S.R.L. (CUIT N° 33-71020826-9)**, un **APERIBIMIENTO**, conforme al artículo 85 del Decreto Provincial N° 6409/84, la Ley Provincial N° 10.149 y el artículo 5° inciso "1" apartado "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122 , 128 y 140, 141, 150, 155, 166 ,168 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 3-1 , 3-3-1 , 3-3-3 , 3-6 y 4-1-13 del CCT N° 40/89.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.18 09:58:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.18 09:58:21 -03'00'